

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 03 de 2024. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informándole que la curadora del interdicto remitió respuesta al requerimiento hecho en auto precedente. y no se ha allegado al expediente el informe de valoración de apoyos. Sírvasse proveer.

La secretaria

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 715

Radicación: 19-001-31-10-002-2014-00095-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial (Ley 1996 de 2019)
Demandante: Aracely Porras Echavarría.
T/ar acto jco: Libia Undine Porras Echavarría.

Abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 390¹ de Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024), el despacho dio inicio al trámite de revisión de la sentencia No. 21 del 04 de marzo de 2015² que declaró en interdicción a la señora LIBIA UNDINE PORRAS ECHAVARRIA, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

En dicho proveído, se dispuso que en un término no mayor a un (1) mes, la DEFENSORIA DEL PUEBLO realizara una valoración de apoyos a la referida titular de los actos jurídicos, para lo cual, se libró el Oficio No. 199³ de Marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024), con el que se le comunicó tal decisión a la entidad en comento, y que fue remitido al correo cauca@defensoria.gov.co⁴

Sin embargo, hasta el día de hoy no se ha recibido informe alguno sobre la valoración en mención, por lo que, se hace necesario requerir a la precitada entidad, para que en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo del respectivo oficio, se sirva allegar el informe de la valoración de apoyos ordenada, o en su defecto, informe el estado del referido trámite.

De otro lado, en el proveído que dio inicio al presente asunto, se solicitó a la señora ARACELY PORRAS ECHAVARRIA en Oficio No. 197⁵ en calidad de hermana y curadora del titular de los actos jurídicos, que aportara un examen o certificado de psiquiatra o neurológico sobre el estado actual de salud mental de su hermana LIBIA UNDINE PORRAS ECHAVARRIA, con el

¹ Consecutivo 002
² Consecutivo 138 y ss.
³ Consecutivo 006
⁴ Consecutivo 007
⁵ Consecutivo 004

fin de establecer si a la fecha, requiere o no de apoyos para la toma de decisiones y demás actuaciones necesarias para su desarrollo y bienestar.

En respuesta a la petición mencionada, la señora ARACELY PORRAS ECHAVARRIA, el 21 de marzo de este año (2024), en escrito dirigido a este juzgado⁶ manifiesta ser curadora de su hermana LIBIA UNDINE PORRAS ECHAVARRIA, quien se encuentra en DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA debido a que fue diagnosticada con Alzheimer y anexa la valoración psiquiátrica actualizada en la Clínica Fundar SAS⁷, emitida por el psiquiatra Otoniel Marmolejo López, además, declara que la señora LIBIA UNDINE PORRAS ECHAVARRIA no posee bienes materiales y sólo cuenta con la pensión correspondiente a un sueldo mínimo y afirma estar dispuesta a seguir siendo la curadora de su hermana, ya que ella no tiene hijos y sus otros hermanos: ERLY ELENA PORRAS con número celular: 3175718456 y CARMEN PORRAS con número celular: 347752-7795, han manifestado en repetidas ocasiones que ellos no se hacen cargo de ella por diferentes motivos. También indica la actual dirección física para notificaciones, la cual es Carrera 1° No. 17-18, Barrio los Sauces (Popayán) y número de Celular 3015544918.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandante una vez establecido contacto telefónico con ella como aparece en nota secretarial anterior, aportó el correo electrónico para efectos procesales, se tendrá en cuenta el mismo para tales fines.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CAUCA para que, en un término no mayor a **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, allegue al expediente el informe de valoración de apoyos ordenado respecto de la titular de los actos jurídicos, señora LIBIA UNDINE PORRAS ECHAVARRIA, y en caso de no haberse efectuado, informe el estado del referido trámite.

SEGUNDO: Remítase oficio a la citada entidad al correo electrónico cauca@defensoria.gov.co, indicándole que puede remitir la respuesta al correo del juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Tener en cuenta el correo Aracely_p.e@hotmail.com aportado por la demandante para efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 056 del día 04/04/2024.
MA. DEL SOCORRO IDROBO M. Secretaria

⁶ Consecutivo 010

⁷ Consecutivo 010

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd134af2974a3925a9e94076eec4d734aa9740c8a7d36fad928861c36a810ef**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>